AGO

No. DE RADICACIÓN

11001-3-24-0153

FECHA DE RADICACIÓN

07-feb.-2024

FECHA DE RDF

PÁGINA

Acto Administrativo No.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

11001-

AGO 2024 09 FECHA DE EJECUTORIA

14-feb.-2024 CATEGORÍA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ, JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones. Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en Ia(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para el predio urbano localizado en Ia(s) dirección(es) KR 53 B 4 F 40 (ACTUAL) con Chip(s)

AAA0037PRXR Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50C117565, Número de Manzana Catastral 005 y lote(s) de manzana catastral 007, Manzana Urbanística J del Lote Urbanístico 6, correspondiente a la

Urbanízación SAN RAFAEL (Localidad Puente Aranda). PARA UNA (1) EDIFICACIÓN EN TRES (3) PISOS DESTINADA A DOS (2) UNIDADES RESIDENCIALES (NO V.I.S.) Y UNA (1) UNIDAD DE

COMERGIO Y SERVICIOS BÁSICOS TIPO 1 Y TRES (3) BICICLETEROS Titular(es): ARIAS CANO EMANUEL JOSE con CC 4055618-. Constructor responsable: LOPEZ GARCIA ANDRES con CC

80470339 Mat. 2570058437 CND. Características básicas:

	1. MAR	CO NORMATIVO	声赞诗。从于一个中心是是一个种爱性。
243		b. AREA ACTIVIDAD:	ESTRUCTURANTE
CIAL	d. TRATAMIENTO: CON	ISOLIDACION	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-200
-			

1.1 POT Dec-555-2021	a. UPL	No: 31 - Puente Aranda		b. AREA ACTIVIDAD: ESTRUCTURANTE						
c. ZONA: RECEPTORA	DE VIVI	ENDA DE INTERÉS SOCIAL		TRATAMIENTO: CONSOLI	DACION	1.2 N	1.2 MICRO - ZONIFICACIÓN ALUVIAL-200			
	HE STATE	ALT WAR TO		1.3 AMENA	AZA / RIE	SGO.		10 [1] A [1] 有 [1] (A [1] [2] [2] [2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	1	
Movimiento en Masa	Baja	Inund. Ericharcamiento	Baja	Inund Desbordamiento:	No	Inund. por Av. Torrenciales:	Baja	Inund. por Rompimiento de Jarillón:	No	

2.	I. USO	S		STATE OF THE PARTY.	A CHARLES		2.2. EST	TACIONAM	IENTOS	BANKEY.		2.3. ESTRATO:	3
DESCRIPCIÓN USO			ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motoricletas	Ricicletas	Vehículos . Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	0
Residencial Bifamiliar	No	No	No Aplica	2	Convencionales	Flotocicicas	Bicicicus	movilidad		Emisiones	, and a	2.5. SISTEMA:	Loteo Individua
Comercio y Servicios Básicos	No	No	Tipo 1	1	0	0	3	0	0	0	0		

	是明正计算		B. CUADRO	DE ARE	AS		第一种图		非 其外	
3.1. NOMBRE DEL EDIFIC	CIO O PROYECTO:	N.A. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 1								
3.2 PROYECTO ARO		3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.			Adecuación	The second secon		TOTAL
LOTE	112.00	VIVIENDA	192,37							192,37
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	45,75	0,00			The second secon	and the second s		45,75
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0,00	0,00		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		AND RESIDENCE OF STREET	BALL DE LA CONTRACTOR D	0,00
PRIMER PISO	74.80	INSTIT /DOTAC	0,00	0,00	0.00	0,00	The Real Property lies and the last of the	THE RESIDENCE OF CHARLES		0.00
PISOS RESTANTES	163.32	INDUSTRIA	0.00	0,00	0,00		AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA		0.00
TOTAL CONSTRUIDO	238.12		238.12	0.00	0.00	CONTRACTOR DESCRIPTION AND PARTY OF THE PART	the limit to the limit to be the	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	238.12
		GESTION ANTERIOR				0.00	The second section of the second section is a second section of the second section of the second section is a second section of the section of the second section of the section of the second section of the section of th	The second secon	ION TOTAL:	232,16
LIBRE PRIMER PISO	37.20	TOTAL CONSTRUIDO				238,12	M. LINEALE	S DE CERRAN	1IENTO:	0.00
LIBRE PRIMER PISO	37.20	TOTAL CONSTRUIDO				238.12	M. LINEALE	S DE CERRAN	IENTO:	

LEGISTORS		4. EDIFIC	CABILIDAD		ANNININ KIRL		
4.1 VOLUMETRÍA		4.2 TIPOLOGÍA	Y AISLAMIENTO	S	4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLIC		
a. No PISOS HABITABLES	3	a. TIPOLOGÍA:	CON	TINUA	a. ANTEJARDÍN		
b. ALTURA MAX EN METROS c. SÓTANOS	8.64 NO	b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL	0.00 MTS POR KR 53 B		
d. SEMISÓTANO	NO	LATERAL			b. CERRAMIENTO		
No. EDIFICIOS 1		LATERAL			Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0.00 mts		
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No	POSTERIOR	5.00	Т	Antura. NO APLICA mis - Longitud. 0.00 mis		
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No	POSTERIOR			- VOLADIZO		
j. INDICE DE OCUPACIÓN j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO	NO APLICA 1.69	PATIOS			c. VOLADIZO 0.60 MTS POR KR 53 B		
			RUCTURAS				
	16 1 10 1	a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGA	S DE AMARRE	NO APLICA		
4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL F	PRIVADO	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CON	ICRETO DMO	d. RETROCESOS		

			4.3 ESIN	RUCTURAS		
			a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGAS DE AMARR		
4.4 EQUIPAMIENTO CO	OMUNAL PRIV	ADO	b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CONCRETO DMO		
DESTINACIÓN	%	Mts	c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última		
ZONAS RECREATIVAS	NO APLICA	0	d. GRADO DESEMPEÑO	Baio		
SERVICIOS COMUNALES	NO APLICA	0	ELEM. NO ESTRUCTURALES			
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0	e. ANÁLISIS SÍSMICO	Análisis dinámico elástico (Modal)		

DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS 0.00



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (2) / Planos Estructurales (3) / Memoria de Cálculo (1) / Certificación de Ingeniero (1) / Estudios de

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

EL AREA Y LINDEROS DEL PREDIO, DESARROLLADOS EN EL PROYECTO CORRESPONDEN CON LO SEÑALADO EN TITULOS DE PROPIEDAD Y PLANO DE LOTEO 256/4 URBANIZACIÓN SAN RAFAEL.

EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SECTOR ANTIGUO Y CONSOLIDADO,

EL PROYECTO DEBE PREVER CONDICIONES QUE PERMITAN EL FACIL ACCESO A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA DE ACUERDO CON EL DECRETO 1077 DE 2015 Y 1538 DE 2005.

PRESENTA LA AUTODECLARACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL PARA USOS DOTACIONAL, COMERCIO O SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE EN EL, QUE ARROJA LA CLASIFICACIÓN COMO BAJO IMPACTO

AMBIENTAL, MOTIVO POR EL CUAL NO ES NECESARIO PRESENTAR CONCEPTO DE LA ENTIDAD AMBIENTAL PREVA DE LECENCIA. ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL

REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE CONTROL DE MATERIALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL

DECRETO NACIONAL 1223 DE 2017. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES

RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUVAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES

RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUVAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES

RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURA LES SE CONSTRUVAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES

RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUVAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO. EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA.

Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Lirbano y el Pacurso de Applición

Contra el presente Acto Administrativo procede e dentro de los diez (10) días siguientes a la misma EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APÂRECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO Vo. Bo. Arquitectura Fernando Dura T.P:25700-67849 T.P:25700-23859 T.P:08202-73094 ATL

11001-3-24-0153

FECHA DE RADICACIÓN

FECHA DE RDF

14-feb.-2024 CATEGORÍA: III PÁGINA

FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE EJECUTORIA 0 9 AGO 2024

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES VALOR ÁREA DECL. **IMPUESTO** STICKER NO FECHA 238.12 0002432000320

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustit para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sosten materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atienda las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Cons<mark>t</mark>rucción Soste<mark>n</mark>ible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigen

 * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.

- * Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
 * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesi
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6,7.1.1.2 del construcción perezca o amenaca Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los bles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- con Li utulal de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policía.
- Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, ponsabilidades y sanciones (Resolucion 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoricades ambientales, riesgo y satutarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informacion prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Desceto 099 de 2025 en lo pertinente

でし、大きなり